



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TENERIFE - MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 49, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; Ley 9 de 1979, artículos 3º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1751 del 2015, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 del 2016, las Resoluciones 380, 385, y 407 del 2020 del Ministerio de la Salud y Protección Social y, en Desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2.020 “Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, Decretos 420, 457, 531, 593 y 636 de 2.020 y .

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 2º de la Constitución Política: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto pues, consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el*



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que igualmente el numeral 2º del Artículo 315 de la Constitución Nacional preceptúa dentro de las atribuciones de los alcaldes la de: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad' y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el Derecho Fundamental a la Salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud” y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 44.3.5., establece entre las competencias de los municipios:



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Cita la norma:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley, otorgó a los alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones pasmosas que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 emanado del Ministerio del Interior Nacional impartió instrucciones claras y precisas, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público a nivel nacional y a su vez derogó el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en consideración a lo expuesto anteriormente, es necesario armonizar las medidas adoptadas por esta Administración Municipal con las dispuestas a nivel Nacional y Departamental, en aras de garantizar la salud y la vida de las personas mediante la adopción, aplicación y ejecución de medidas transitorias, con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y contagio de la pandemia COVID-19.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR.- El aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan dentro de la jurisdicción del Municipio de Tenerife Magdalena a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria para controlar los efectos del coronavirus COVID-19, conforme a lo dispuesto en el Decreto 636 de 2020 emanado del Ministerio del Interior Nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del Municipio de Tenerife, con las excepciones previstas en los artículos 2º y 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES.- En aras de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia de las personas que habitan dentro de la jurisdicción del Municipio de Tenerife, quedan exentos de la medida contenida en el artículo primero del presente Decreto y por ende se les permitirá el derecho de circulación en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas,



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (íii) reactivos de laboratorio, y (ív) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

12. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel Municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
23. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
24. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

25. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
26. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
27. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia pueden debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
28. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
29. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo. 29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, profesionales de compra y venta de divisas, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques, motocicletas, muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos, comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria; los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, en todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que se establezcan.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de lavandería a domicilio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2^o y 3^o.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4^o deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, deben realizar las respectivas actividades, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia Coronavirus COVID-19.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Así mismo deberán atender las instrucciones que a nivel territorial expida la Oficina de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: MOVILIDAD.- Se permite el servicio público de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio de Tenerife Magdalena, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior. Así mismo, se permite el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Establecimientos y negocios comerciales. Se extiende el horario de los establecimientos comerciales desde la 07:00 a.m. hasta las 06:00 p.m., a partir de la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los establecimientos de comercio obligatoriamente deberán colocar en la entrada de sus instalaciones físicas un punto de lavado de manos portátiles o lavamanos, que deberá cumplir con las normas sanitarias exigidas por la alcaldía municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio deberán exigir la distancia de un metro de distancia, entre quienes hacen filas, exigir el uso de tapabocas, el lavado de manos en la entrada y todas las normas de bioseguridad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos de comercio deberán exigir el uso obligatorio del tapabocas y guantes a sus trabajadores.

PARÁGRAFO CUARTO: Le corresponde al comité interinstitucional conformado por, Salud Pública Municipal, Secretaria del Interior, Personería Municipal, Gestión de Riesgo y Desastre, Inspección Central de Policía y Policía Nacional inspeccionar de manera rigurosa esta medida.

ARTÍCULO QUINTO: Uso de Tapabocas.- Es obligatorio el uso de tapabocas en el todo el municipio de Tenerife- Magdalena. Le corresponde a la policía nacional, inspeccionar de manera rigurosa esta medida.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Ingreso al Municipio.- Se permitirá el ingreso a los habitantes de Tenerife y residentes en el municipio, provenientes de otros lugares con previo permiso y cumplimiento de los protocolos y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El solicitante del ingreso deberá cumplir un aislamiento de 14 días. Tema que será tratado por el comité interinstitucional que está conformado por Salud Pública Municipal, Secretaria del Interior, Personería Municipal, Gestión de Riesgo y Desastre, Inspección Central de Policía y Policía Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud del permiso debe ser enviada al siguiente correo electrónico, solicitudingresotenerife@gmail.com, en el mismo se deberá aportar los siguientes datos:

- Nombre Completo
- Documento de Identidad
- Teléfono Celular
- Correo Electrónico
- Dirección de Residencia
- Documento adjunto que garantice que la persona se encuentra dentro de las excepciones dictadas por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité interinstitucional, dará respuesta a la solicitud de permiso de ingreso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe dentro de la circunscripción territorial del municipio de Tenerife Magdalena el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.



DECRETO N° 089
(08 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día Once (11) de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020, y deroga el Decreto Municipal 086 del 26 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tenerife Magdalena a los Ocho (08) días del Mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

FREDDY RAFAEL RAMOS HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal